



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20162210023495 DEL 25-07-2016

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210002084 del 23 de mayo de 2016 tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en el empleo identificado con el código OPEC No. 207906, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 8 de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS, respecto del aspirante JHON WILFER VIRGUEZ SIERRA”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC–

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, y

CONSIDERANDO

I. HECHOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen constitucional.

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la CNSC tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 524 del 13 de agosto de 2014, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS.

En virtud de lo anterior, la CNSC suscribió con la Universidad Manuela Beltrán, el contrato de prestación de servicios No. 248 de 2014, cuyo objeto consiste en: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles”*.

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, del 28 de octubre al 28 de noviembre de 2014, se realizó la etapa de cargue y recepción de la documentación, al término de la cual la Universidad Manuela Beltrán, en ejecución de sus obligaciones contractuales contenidas en el contrato No. 248 de 2014, surtió la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos con la documentación

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210002084 del 23 de mayo de 2016 tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en el empleo identificado con el código OPEC No. 207906, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 8 de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS, respecto del aspirante JHON WILFER VIRGUEZ SIERRA”

allegada por cada uno de los aspirantes, a efectos de determinar si los mismos cumplían o no con los requisitos establecidos para el empleo en el que se inscribieron, teniendo como parámetro para ello, los perfiles contenidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC; lo anterior, en los términos de los artículos 17 y siguientes del Acuerdo No. 524 de 2014.

Concluida la Verificación de Requisitos Mínimos, la Universidad Manuela Beltrán y la CNSC publicaron el 16 de marzo de 2015, los listados de los aspirantes Admitidos y No Admitidos a la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, teniendo entonces que, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005 y el artículo 22 del Acuerdo No. 524 de 2012, se concedió a los aspirantes inadmitidos, entre los días 17 y 18 de marzo de 2015, el término para interponer las reclamaciones correspondientes.

Conocidas y resueltas las reclamaciones allegadas, y una vez realizadas las modificaciones procedentes, la CNSC y la Universidad Manuela Beltrán, a través de sus páginas Web, publicaron el 24 de abril de 2015, los listados definitivos de Admitidos y No Admitidos de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS.

Durante la ejecución de la prueba de Valoración de Antecedentes, la Universidad Manuela Beltrán comunicó a la Comisión sobre la situación particular de JHON WILFER VIRGUEZ SIERRA, mediante informe enviado al correo electrónico de la convocatoria, el cual se radicó en la Comisión Nacional del Servicio Civil con el consecutivo número 20166000145682 del 11 de mayo de 2016, en el que la Universidad concluyó lo siguiente:

“(...) el aspirante al cargo de profesional universitario, VIRGUEZ SIERRA JHON WILFER cumple el RM de educación aportando el diploma de título profesional como Administrador Público, pero no cumple el RM de experiencia relacionada (21 meses de experiencia relacionada), debido a que en las certificaciones laborales que no se tienen en cuenta certifican fechas laboradas antes de la obtención del título profesional y otra que no especifica el tiempo laborado; los folios validos que certifican experiencia después de la fecha de grado suman un total de 18 meses y 2 días, por lo tanto no cumple con el tiempo de 21 meses de experiencia profesional relacionada exigido por la OPEC para el empleo 207906, al cual se presentó el aspirante”.

En razón de lo anterior, la CNSC, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales profirió el Auto No. 20162210002084 del 23 de mayo de 2016 “Por el cual se inicia de oficio Actuación Administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 207906, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 8 de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS, respecto del aspirante JHON WILFER VIRGUEZ SIERRA”, en el que dispuso lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar de oficio Actuación Administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 207906 denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 8 de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS, respecto del aspirante JHON WILFER VIRGUEZ SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.332.035, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO.- Téngase como pruebas para adelantar la presente Actuación Administrativa, los documentos aportados por el aspirante JHON WILFER VIRGUEZ SIERRA en el término establecido para el cargue y recepción de los mismos, dentro de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, llevado a cabo del 28 de octubre al 28 de noviembre de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el contenido del presente Auto al aspirante JHON WILFER VIRGUEZ SIERRA, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, a la siguiente dirección de correo electrónico reportada por el concursante en la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS: wilfersierra@gmail.com. (...).”

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210002084 del 23 de mayo de 2016 tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en el empleo identificado con el código OPEC No. 207906, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 8 de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS, respecto del aspirante JHON WILFER VIRGUEZ SIERRA”

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del Auto en mención, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico del interesado el 31 de mayo de 2016¹, concediéndole al aspirante el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 01 y el 15 de junio de 2016, dentro del cual el aspirante se hizo parte en la Actuación Administrativa a través del memorial radicado bajo el No. 20166000200982 del 15 de junio de 2016, del que se resume lo siguiente:

“(…) De acuerdo con los documentos cargados en la plataforma habilitada para el cargue de la información de los aspirantes al empleo 207906 del DPS, y teniendo en cuenta que el título profesional del aspirante Jhon Wilfer Virguez Sierra, fue obtenido el día 27 de Julio de 2012 y el periodo de cargue de documentos para el cargo, fue programado entre el 28 de octubre y el 28 de noviembre de 2014; se entregaron seis certificaciones de experiencia laboral relacionada los cuales se listan a continuación:

Tabla 1. Documentos cargados para la convocatoria DPS empleo 207906

CERTIFICACIÓN	NUMERO CERTIFICADO	CONTRATO	PAGINA UBICACIÓN	FECHA ELABORACIÓN	INICIO			FIN		
					DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO
DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN DNP	1	Nº304 de 2014	Pág. 1 y 2	25-mar-14	30	1	2014	28	10	2014
DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN DNP	2	Nº432 de 2013	pág. 1 y 2	26-nov-13	2	9	2013	31	12	2013
ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA VICTORIA BOYACÁ	3	Nº034 de 2013	pág. 2 y 3	21-nov-13	28	6	2013	2	9	2013
C&A CONSULTORES	4		pág. 1	30-may-13	NA	NA	NA	NA	NA	NA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA VICTORIA BOYACÁ	5	Nº016 de 2013	pág. 1 y 2	21-nov-13	4	2	2013	4	7	2013
ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESAP	6	Nº 518 del 17 de julio de 2012	pág. 1 y 2	22-oct-12	18	7	2012	21	12	2012
EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ	7	Aprendizaje	pág. 1	03-sep-12	28	7	2012	17	8	2012

De acuerdo a lo anterior se tienen los siguientes tiempos relacionados en experiencia:

Tabla 2. Certificados con periodo de ejecución

CERTIFICACIÓN	INICIO			FIN			TIEMPO DESDE LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO	
	DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO	MESES	DÍAS
DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN DNP	30	1	2014	28	10	2014	9	8
DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN DNP	2	9	2013	31	12	2013	4	29
ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA VICTORIA BOYACÁ (4)	28	6	2013	2	9	2013	2	4
C&A CONSULTORES (3)	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA VICTORIA BOYACÁ (2)	4	2	2013	4	7	2013	5	
ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESAP	18	7	2012	21	12	2012	5	1
EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ (1)	28	7	2012	17	8	2012		21
TOTAL							24	64
TOTAL CON DÍAS							26 meses y 4 días	

Notas aclaratorias:

- (1): El certificado de la experiencia se encuentra en la página 1, no en la página dos que es la primera que se observa al abrir el documento; allí se relaciona la experiencia inicia desde el 28 de julio de 2012, desde la obtención del título de pregrado el 27 de julio de 2012, de igual forma se relaciona el certificado de finalización de materias en el segundo semestre de 2011 (anexo 8)
 - (2): En la certificación se encuentran relacionados los dos contratos realizados el número 016 y el 034 de 2013
 - (3): No se encuentran estipuladas las fechas de inicio y finalización.
 - (4): Este contrato (Contrato nº034) tiene la siguiente nota aclaratoria: El día 2 de septiembre de 2013 se realizó la cancelación bilateral del contrato 034 de 2013 por mutuo acuerdo de las partes por lo cual el contratista JHON WILFER VIRGUEZ SIERRA su ejecución del contrato fue desde el día 28 de junio al 02 de septiembre del 2013.
- Como anexo 1. Se muestran pantallazos con la información de cada certificado resaltando fechas

¹ Conforme se evidencia en constancia de envío que reposa en el expediente.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210002084 del 23 de mayo de 2016 tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en el empleo identificado con el código OPEC No. 207906, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 8 de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS, respecto del aspirante JHON WILFER VIRGUEZ SIERRA”

CERTIFICACIONES	2012					2013					2014					Contabilidad meses y días			
	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	MB	DB	MN	DN
1																			
2																			
3																			
4																			
5																			
6																			
7																			
TOTAL															25	84	21	87	

MB: Contabilidad meses en total de acuerdo al certificado
 DB: Contabilidad días en total de acuerdo al certificado
 MN: Contabilidad meses descontando los meses o días que se compartan con otro certificado
 DN: Contabilidad días descontando los meses o días que se compartan con otro certificado

Dado lo anterior, se concluye que la experiencia certificada corresponde a 21 meses y 87 días, que representan 23 meses y 27 días; los cuales superan la exigencia mínima de 21 meses de experiencia relacionada, por lo cual, el señor Jhon Wilfer Virguez Sierra, CUMPLE con los requisitos mínimos establecidos en OPEC para el empleo 207906 (...). (Sic)

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

El artículo 12 de la Ley 909 de 2004, señala:

“ARTÍCULO 12. Funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionadas con la Vigilancia de la Aplicación de las Normas sobre Carrera Administrativa. La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de las funciones de vigilancia cumplirá las siguientes atribuciones:

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito;

(...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...).”

El artículo 18 del Decreto No. 1227 de 2005², establece:

“ARTÍCULO 18°. Los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos de estudios y experiencia se allegarán en la etapa del concurso que se determine en la convocatoria, en todo caso antes de la elaboración de la lista de elegibles.

La comprobación del incumplimiento de los requisitos será causal de no admisión o de retiro del aspirante del proceso de selección aun cuando este ya se haya iniciado (...).
 (Énfasis intencional)

Por su parte, el artículo el artículo 22 del Acuerdo No. 524 de 2012 “Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS”, en su tenor literal establece:

² Decreto 1227 de 2005 vigente en el momento de publicación de la Convocatoria, actualmente compilado en el Decreto 1083 de 2015.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210002084 del 23 de mayo de 2016 tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en el empleo identificado con el código OPEC No. 207906, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 8 de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS, respecto del aspirante JHON WILFER VIRGUEZ SIERRA”

“ARTÍCULO 22°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. *En firme el listado definitivo de inscritos, la Universidad o Institución de Educación Superior contratada por la CNSC, realizará a todos los aspirantes que aportaron documentos, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en la OPEC del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el concurso.*

La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación de estudios y experiencia aportada por el aspirante en la forma y oportunidad establecidos por la CNSC.

*La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que **de no cumplirse será causal de no admisión y, en consecuencia, genera el retiro del aspirante del Concurso***”. (Negrilla fuera del texto)

Pues bien, la CNSC como órgano oficial garante de la protección del sistema del mérito en el empleo público, de conformidad con lo consagrado en el artículo 130 de la Constitución Política, es la entidad del Estado responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera, con excepción de los de origen constitucional, los de elección popular, libre nombramiento y remoción, los trabajadores oficiales y demás que determine la Ley.

Así, de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se deduce la facultad legal de la CNSC, para que, cuando lo estime pertinente, de oficio o a petición de parte, adelante las acciones correspondientes para adecuar los procesos de selección al principio de mérito y, si hay lugar, en virtud de tal principio y el de igualdad en el ingreso, modifique el resultado obtenido por los aspirantes en cada una de las etapas del proceso de selección.

De esta manera, ante la presencia de un presunto error en la verificación de requisitos mínimos de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, puesto de manifiesto a esta Comisión Nacional por la Universidad Manuela Beltrán y, en virtud de los principios de mérito, igualdad, debido proceso y eficacia, resulta imperativo para la CNSC, realizar los ajustes a que haya lugar para conciliar y superar tales incongruencias.

III. CONSIDERACIONES

Como quiera que el propósito de la normatividad establecida en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, es tutelar el ejercicio transparente de la función pública y que ésta se cumpla de manera adecuada conforme a los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, de tal forma que los fines que debe cumplir el Estado, se materialicen a través de personas que hayan accedido a la administración mediante concurso de méritos, cumpliendo requisitos que estructuran un concepto de idoneidad, tal y como lo determina el artículo 125 de la Carta Política, se hace indispensable que cada una de las etapas que componen el proceso de selección, se adecuen a los principios que orientan el ingreso al sistema de carrera administrativa, particularmente los de mérito e igualdad en el ingreso, así como el de confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencia de los aspirantes.

Ahora bien, la CNSC, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar los sistemas de carrera, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se tiene, la de adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera. Así mismo, podrá en cualquier momento y ante la existencia de irregularidades, de oficio o a petición de parte, adelantar actuaciones administrativas y en

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210002084 del 23 de mayo de 2016 tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en el empleo identificado con el código OPEC No. 207906, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 8 de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS, respecto del aspirante JHON WILFER VIRGUEZ SIERRA”

conclusión de éstas, dejar total o parcialmente sin efectos el proceso de selección, o de ser el caso excluir al aspirante de la convocatoria.

Con esta clase de actuaciones, se busca tener certeza que cuando un concursante haga parte de una lista de elegibles, su inclusión en ésta responda a los principios de mérito, igualdad, confiabilidad, validez, transparencia y demás postulados que orientan los procesos de selección; es decir, que tenga el derecho a integrarla por cumplir todos los requisitos exigidos, pues solo así, de una parte, se asegura a los participantes, confiabilidad, validez y eficacia de estos procesos y, de otra, se garantiza a las entidades el personal idóneo y competente para la realización de sus funciones y, en general, el cumplimiento de los fines del Estado.

Es lo cierto que dentro de las etapas del concurso de méritos, en particular las establecidas en la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, los actos anteriores a la conformación de las listas de elegibles, entre los que se encuentra la publicación de los resultados obtenidos por los aspirantes, son indiscutibles actos de trámite, por cuanto son los que le dan impulso y continuidad al proceso de selección. Así lo ha entendido el Consejo de Estado, cuando en relación con la naturaleza de la publicación de los resultados de un concurso de méritos, puntualizó:

“(…) las publicaciones de los resultados del concurso, son determinaciones que constituyen actos de trámite, los cuales fueron expedidos dentro de la actuación propia del concurso y las determinaciones que en ellos se adoptan, se realizan justamente para impulsar y dar continuidad al proceso propio de las convocatorias, en cumplimiento de los deberes legales de las entidades involucradas”³.

De otro lado, debe precisarse que el cumplimiento de los requisitos mínimos no son una prueba ni un instrumento de selección, sino que constituyen una condición obligatoria de orden legal, siendo causal de inadmisión y, en consecuencia, de retiro del aspirante del concurso ante el incumplimiento de las exigencias del perfil de cada empleo. Lo anterior, de conformidad con lo normado en el inciso tercero del artículo 20 del Acuerdo No. 524 de 2014 y en el inciso segundo del artículo 18 del Decreto No. 1227 de 2005⁴.

Descendiendo al caso bajo estudio, se tiene que para el empleo identificado con el código OPEC No. 207906, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 8, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - DPS, reportó los siguientes requisitos mínimos a la OPEC:

Requisitos de Estudio:

Título profesional en Derecho, Administración de Empresas, Administración de Negocios, Administración Pública, Administración Financiera, Gobierno y Relaciones Internacionales.
Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.

Requisitos de Experiencia:

Veintun (21) meses de experiencia profesional relacionada.

³Consejo de Estado. Sentencia del 11 de octubre de 2007, C.P. Alejandro Ordóñez Maldonado

⁴ Decreto 1227 de 2005 vigente en el momento de publicación de la Convocatoria, actualmente compilado en el Decreto 1083 de 2015. “Los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos de estudios y experiencia se allegarán en la etapa del concurso que se determine en la convocatoria, en todo caso antes de la elaboración de la lista de elegibles.

La comprobación del incumplimiento de los requisitos será causal de no admisión o de retiro del aspirante del proceso de selección aun cuando este ya se haya iniciado.” (Negrillas fuera de texto)

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210002084 del 23 de mayo de 2016 tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en el empleo identificado con el código OPEC No. 207906, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 8 de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS, respecto del aspirante JHON WILFER VIRGUEZ SIERRA”

Ahora bien, con el fin de determinar si en efecto el concursante **JHON WILFER VIRGUEZ SIERRA**, cumple o no con los requisitos mínimos contemplados en la OPEC para el empleo No. 207906 de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, el Despacho de Conocimiento procedió a efectuar una verificación de la documentación aportada por el participante en la etapa respectiva, así:

a. **EDUCACIÓN**

N. FOLIO	MODALIDAD
3	PROFESIONAL O ESPECIALIZACIÓN TECNOLÓGICA
8	FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

- **Folio 3.** Título profesional como Administrador Público otorgado por la Escuela Superior de Administración Pública, el 27 de julio de 2012. Folio válido para el cumplimiento del requisito mínimo.

Igualmente aportó certificación de terminación de materias que da cuenta que cursó y aprobó durante el segundo período académico de 2007 y segundo período académico de 2011, las asignaturas del plan de estudios de Administración Pública; documento que se tendrá en cuenta para contabilizar la experiencia.

- **Folio 2.** Certificado de Aptitud Ocupacional como Auxiliar de Enfermería, expedido por la Secretaria de Salud Departamental de Boyacá. Folio no válido para el cumplimiento del requisito mínimo por cuanto el nivel de educación no está contemplado en la OPEC.

De los documentos aportados por el aspirante en este ítem, se puede concluir que el mismo **ACREDITÓ** el requisito mínimo de educación, por cuanto aportó el título requerido en el profesional en una de las áreas establecidas en la OPEC.

b. **EXPERIENCIA**

N. FOLIO	ENTIDAD	CARGO	FEC. INICIAL	FEC. FINAL
16	ALCALDIA MUNICIPAL DE LA VICTORIA BOYACA	CONTRATISTA	Jan 22 2014	Jun 22 2014
17	DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION DNP	CONTRATISTA	Jan 17 2014	
18	DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION DNP	CONTRATISTA	Aug 2 2013	Dec 31 2013
12	C&A CONSULTORES	CONTRATISTA	Mar 1 2013	May 1 2013
14	ALCALDIA MUNICIPAL DE LA VICTORIA BOYACA	CONTRATISTA	Feb 4 2013	Sep 2 2013
9	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA ESAP	CONTRATISTA	Jul 17 2012	Dec 21 2012
10	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA	CONTRATO DE APRENDIZAJE	Feb 27 2012	Aug 17 2012

- **Folio 10.** Certificación expedida por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, en la que consta que el aspirante celebró contrato de aprendizaje desarrollando la práctica de la formación académica en Administración Pública. Folio no válido para el cumplimiento del requisito mínimo, toda vez que la experiencia es laboral y no profesional como lo requiere la OPEC, por cuanto las prácticas profesionales hacen parte del currículo establecido para determinada formación profesional.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210002084 del 23 de mayo de 2016 tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en el empleo identificado con el código OPEC No. 207906, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 8 de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS, respecto del aspirante JHON WILFER VIRGUEZ SIERRA”

Lo anterior, en razón a que la práctica como aprendiz hace parte de la formación teórico practica que se realiza en una entidad autorizada con el fin de adquirir una formación profesional metódica y completa, que guarde relación con la formación académica. Al igual que las prácticas profesionales, hacen parte del currículo diseñado para la formación educativa, sumado a ello, las labores desempeñadas fueron realizadas como Auxiliar Administrativo, empleo que corresponde al nivel asistencial, y en la OPEC del empleo al cual se presentó el aspirante, se señala de forma taxativamente que se exige acreditar experiencia **profesional relacionada**, que ha sido definida en el artículo 17 del Acuerdo No. 524 de 2014 en los siguientes términos:

“ARTICULO 17°. DEFINICIONES. Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

*(...) **Experiencia profesional relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer (...)***. (Énfasis fuera del texto).

Como puede observarse, la experiencia profesional relacionada se refiere en particular a aquella adquirida **en el ejercicio de las funciones propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del respectivo empleo**, siempre y cuando ésta sea obtenida a partir de la terminación y aprobación de materias.

Por su parte, es de aclarar que un empleo es el conjunto de funciones, tareas y responsabilidades que se asignan a una persona y las competencias requeridas para llevarlas a cabo, con el propósito de satisfacer el cumplimiento de los planes de desarrollo y los fines del Estado y que según la naturaleza general de sus funciones, las competencias y los requisitos exigidos para su desempeño, los empleos de las entidades nacionales se clasifican en los siguientes niveles jerárquicos: Nivel Directivo, Nivel Asesor, **Nivel Profesional**, Nivel Técnico y Nivel Asistencial.

En ese sentido, los empleos agrupados en el nivel jerárquico Profesional, les corresponde las siguientes funciones generales, según lo establecido en el artículo 4o del Decreto 2772 de 2005, que dispone:

Artículo 4°. Nivel Profesional. *Agrupación los empleos cuya naturaleza demande la ejecución y aplicación de los conocimientos propios de cualquier carrera profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, reconocida por la ley y que según su complejidad y competencias exigidas, les pueda corresponder funciones de coordinación, supervisión y control de áreas internas encargadas de ejecutar los planes, programas y proyectos institucionales.*

Por lo anterior, se reitera que la experiencia acreditada con este folio no puede ser validada para el cumplimiento de requisitos mínimos.

- **Folio 11.** Certificación expedida por la Escuela Superior de Administración Pública, en la que consta que el aspirante se desempeñó mediante contrato de prestación de servicios No. 518, con una duración del 18 de julio de 2012 sin que pueda exceder el 21 de diciembre de 2012; no obstante se toma como fecha de finalización el 22 de octubre de 2012 (fecha en la cual se expidió el documento y que permite tener certeza del tiempo en que efectivamente se ejecutó el contrato). Folio válido para el cumplimiento de requisitos mínimos, acreditando tres (3) meses y cinco (5) días de experiencia profesional relacionada. Se aclara además, que se tomó desde el 18 de julio de 2012, toda vez que el aspirante presentó certificado de terminación y aprobación de materias en el segundo semestre del 2011.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210002084 del 23 de mayo de 2016 tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en el empleo identificado con el código OPEC No. 207906, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 8 de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS, respecto del aspirante JHON WILFER VIRGUEZ SIERRA”

- **Folio 12.** Certificación expedida por como C&A consultores S.A.S, en la que consta que el aspirante se desempeñó como Administrador Publico Líder y Ejecutor. Folio no válido para el cumplimiento del requisito mínimo toda vez que no se especifica las fechas en las que se ejecutó la labor.
- **Folio 14.** Certificación expedida por el Municipio de La Victoria (Boyacá), en la que consta que el aspirante celebró el contrato de prestación de servicios No. 016 de 2013, cuya duración fue de cinco (5) meses desde el 4 de febrero de 2012. Igualmente, celebró el contrato No. 034 de 2013, desde el 28 de junio al 02 de septiembre de 2013. Folio válido para el cumplimiento de requisitos mínimos, acreditando siete (7) meses y cinco (5) días de experiencia profesional relacionada. Se aclara, que se tomó desde el 4 de febrero de 2012, toda vez que el aspirante presentó certificado de terminación y aprobación de materias en el segundo semestre del 2011.
- **Folio 15.** Certificación expedida por el Departamento Nacional de Planeación, en la que consta que el aspirante celebró el contrato No. 432 de 2013, desde el 2 de agosto de 2013 hasta el 26 de noviembre de 2013, fecha en la cual se expidió el documento y lo cual permite tener certeza del tiempo en que efectivamente se ejecutó el contrato; contrario a lo realizado por el aspirante en su intervención, que tomó todo el período de ejecución del contrato sin que se pueda corroborar que fue ejecutado. Folio válido para el cumplimiento de requisitos mínimos, acreditando dos (2) meses y veinticuatro (24) días de experiencia profesional relacionada. Se aclara además, que la experiencia se toma desde el 03 de septiembre de 2013, por cuanto la anterior se traslapa con el folio 14.
- **Folio 16.** Certificación expedida por el Municipio de La Victoria (Boyacá), en la que consta que el aspirante celebró el contrato No. 015 de 2014, desde el 22 de enero hasta el 22 de junio de 2014. Folio válido para el cumplimiento de requisitos mínimos, acreditando cinco (5) meses y un (1) día de experiencia profesional relacionada.
- **Folio 17.** Certificación expedida por el Departamento Nacional de Planeación, en la que consta que el aspirante celebró el contrato No. 304 de 2014, desde el 20 de enero de 2014, hasta el 25 de marzo de 2014 (fecha de expedición de la certificación). Folio válido para el cumplimiento de requisitos mínimos, acreditando dos (02) días. Se aclara además, que la experiencia se toma hasta el 21 de enero de 2014, por cuanto la posterior se traslapa con el folio 15.

Así las cosas, el aspirante acreditó un total de dieciocho (18) meses y siete (07) días de experiencia profesional relacionada, tiempo con el cual **no cumple el requisito mínimo de experiencia** exigida por la OPEC; que es de *“veintiún (21) meses de experiencia profesional relacionada”*.

De esta manera, queda desvirtuado lo manifestado por el concursante y la manera como realizó el cálculo de experiencia en la intervención realizada frente al Auto de apertura a través del memorial radicado en esta Comisión bajo el No. 20166000200982 del 15 de junio de 2016. Así, se concluye que **JHON WILFER VIRGUEZ SIERRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.332.035, **NO ACREDITÓ** los requisitos mínimos establecidos para el empleo identificado en la OPEC de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, con el código No. 207906 denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 8.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015, se dispuso que es función [de los Despachos de los Comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o no de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los actos

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210002084 del 23 de mayo de 2016 tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en el empleo identificado con el código OPEC No. 207906, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 8 de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS, respecto del aspirante JHON WILFER VIRGUEZ SIERRA”

administrativos que las resuelvan así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir a **JHON WILFER VIRGUEZ SIERRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.332.035, inscrito en el empleo identificado en la OPEC con el código No. 207906 denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 8 del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, al demostrarse que no acreditó el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para ese empleo, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución a **JHON WILFER VIRGUEZ SIERRA**, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para los efectos, se suministra la siguiente información:

ASPIRANTE	CÉDULA	DIRECCIÓN FÍSICA	CORREO ELECTRÓNICO
JHON WILFER VIRGUEZ SIERRA	1.053.332.035	CALLE136A N° 151C-20 Bogotá D.C.	wilfersierra@gmail.com ⁵

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Universidad Manuela Beltrán en la dirección de correo electrónico: dps@umb.edu.co

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dada en Bogotá D.C.,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



BLANCA CLEMENCIA ROMERO ACEVEDO
Comisionada

Revisó: Salvador Mendoza Suarez - Paula Tatiana Arenas González
Preparó: Tatiana Giraldo Correa

⁵ Correo electrónico registrado en la etapa de inscripción.